



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 11

86936/2017

F [REDACTED] F [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] c/ EN-M INTERIOR-DNM
s/RECURSO DIRECTO DNM

Buenos Aires, de marzo de 2018.- IER

Y VISTOS: Para resolver la nulidad de notificación y los planteos de inconstitucionalidad de la actora respecto al decreto 70/17; la defensa de “falta de habilitación” deducida por la demandada; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la migrante apela el 06/12/17 la Disposición nro. 204990 dictada el 19/10/17 -confirmatoria de la Disposición nro. 23492 (27/01/12) .

Expresa que fue notificada de la decisión administrativa en el domicilio constituido por ella ante el organismo con fecha 14/11/17 fijándose cedula en la puerta de acceso y que dicha notificación carece de los requisitos mínimos para ser tenida por válida.

Postula que el plazo de tres (3) días hábiles establecido en el artículo 69 septies de la ley 25871 modificado por el decreto 70/17 debe contarse a partir de la fecha en que la Defensa Pública tomó vista del expediente administrativo -30 de noviembre de 2017-.

Plantea la inconstitucionalidad del decreto 70/17.

II.- Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES afirma que corresponde declarar la inhabilitación de la instancia judicial y el rechazo del recurso atento su extemporaneidad porque habiendo sido notificada el 14/11/17 el plazo de tres días venció el 17/11/17.

III.- Que el Sr. Fiscal Federal –en su dictamen obrante a fs. 94/99 vta- propicia se rechace la nulidad de notificación toda vez que ésta “reúne los requisitos de validez que exige la ley y reglamentación aplicables”.



Señala que debería declararse la inconstitucionalidad del plazo establecido en el artículo 16 del decreto 70/17 *-en base lo sostenido en dictamen efectuado en los autos “Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/EN s/amparo ley 16986”, causa 3061/17 del Juzgado nro. 1 –Secretaría nro. 1- del fuero que está disponible para su consulta y descarga en la pagina web Fiscales de la Procuración General-* y habilitarse la instancia judicial considerando la fecha del cargo administrativo (06/12/17) y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 84 de la Ley Nacional de Migraciones y el principio *pro actione* aplicable en la materia. Cita jurisprudencia.

Expresa –en cuanto al planteo de inconstitucionalidad dirigidos a los artículos 4to, 6to y 7mo del decreto 70/17- que su tratamiento deviene insustancial en razón de que “ la disposición de la DNM SDX NRO. 23492/12 aquí impugnada, que decide la expulsión de la actora del territorio nacional con prohibición de reingreso, fue dictada bajo la vigencia de la ley 25871 en su redacción anterior, sin las modificaciones introducidas por el mencionado decreto”

Afirma –tambien- que analizar el planteo de inconstitucionalidad contra la decisión administrativa deviene innecesario teniendo presente que de comprobarse los vicios alegados por la recurrente ello conduciría a declarar la invalidez de la Disposición 23492/12 por ser contraria a la LNPA y la ley migratoria.

Agrega- en tal sentido- que un planteo de inconstitucionalidad sólo será procedente cuando no exista la posibilidad de una solución adecuada del juicio por otras razones que las constitucionales comprendidas en la causa.

III.- Que el tribunal –habiendo examinado los dichos de ambas partes- comparte los fundamentos señalados por el Sr. Fiscal Federal cuyo dictamen se agrega como parte integrante de esta resolución.

En razón de ello SE RESUELVE:

I.- Declarar la inconstitucionalidad del plazo de apelación establecido en el artículo 16 del decreto 70/17 que se incorpora como artículo 69 septies a la ley 25871 y su modificatoria conforme dictamen fiscal.

II.- Declarar habilitada la instancia judicial toda vez que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 de la ley 25871.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 11

III.- Desestimar los demás planteos de inconstitucionalidad efectuados por la actora conforme dictamen fiscal.

Regístrese conjuntamente con el dictamen fiscal, notifíquese a las partes esta resolución y el dictamen fiscal que deberá ser escaneado; y remítase a la oficina del Fiscal para notificarlo de esta resolución.

MARIA JOSE SARMIENTO
JUEZ FEDERAL

